



En **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**, estamos comprometidos con nuestros usuarios y el transporte de sus mascotas; por ello nos acogemos a lo normado en la sentencia de constitucionalidad C-439 de 2011; en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Resolución Metropolitana del Valle de Aburrá MO-1001331 de agosto 02 de 2012, publicada en la gaceta oficial 4079, y las que se expidan de acuerdo a la constitución y la ley.

Dado lo anterior, **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.** da a conocer la **POLÍTICA PARA ELTRANSPORTE DE ANIMALES** que acompañen sus usuarios:

1. Clasificación de los animales que se pueden transportar en servicio público:

- 1.1. Animales domésticos: Son aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia de las personas.
- 1.2. Animales de asistencia: Tendrán la calidad de animales de asistencia, aquellos ejemplares cuyos usuarios acrediten que estos han sido adiestrados en centros nacionales o internacionales por personal calificado, que pertenezcan o sean homologados por la Asociación Colombiana de Zooterapia y actividades afines o por la entidad que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o quien haga sus veces, autorice.
- 1.3. Animales de servicio: Cualquier animal que está entrenado individualmente o es capaz de proporcionar asistencia a una persona calificada con una discapacidad; o cualquier animal que la documentación demuestre que es necesario para el bienestar emocional de un pasajero.

2. Deberes de los usuarios:

Son aquellas condiciones con las que debe cumplir un usuario en el momento de tenencia de una mascota para su transporte en los vehículos de **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**, y que le permite al usuario acceder al servicio y que transporte de su mascota no represente un riesgo para el mismo animal o para los demás pasajeros:

- 2.1. Condiciones de salubridad: Corresponde a las condiciones mínimas de higiene y sanidad que el usuario debe garantizar respecto del animal, previstas para protegerlo y proteger a los pasajeros, las cuales incluye contar con todas las vacunas reglamentarias para la especie del animal.
- 2.2. Condiciones de seguridad y responsabilidad: Corresponde a las condiciones mínimas de seguridad que han de cumplirse para no afectar la convivencia por la tenencia de animales. El servicio de transporte para mascotas que acompañan al usuario solo se permitirá por parte de **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**, sí y sólo sí, se cumplen las siguientes condiciones:
 - a. Para el traslado del animal, la aplicación de medidas de seguridad y manejo especial con bozal, correa, guacal o demás implementos establecidos en las normas vigentes, incluidas las depositadas en el Código Nacional de Policía y Convivencia en Colombia, específicamente en el Título XIII- De la relación con los animales, Capítulo I-Del respeto y cuidado de los animales; Arts. 124-126, máxime cuando se trate de ejemplares caninos potencialmente peligrosos.
 - b. El animal no deberá generar ningún tipo de amenaza a la seguridad e integridad física de los pasajeros, empleados y conductor del vehículo. Para ello el usuario,

poseedor o tenedor de la mascota atenderá recomendaciones de seguridad y buen manejo del animal. En todo caso, el usuario al tomar el servicio de transporte prestado por **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**, acuerda, acepta y al margen del CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA EN COLOMBIA, específicamente en su artículo 127. *“Responsabilidad del propietario o tenedor de caninos potencialmente peligrosos. El propietario o tenedor de un canino potencialmente peligroso, asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general”*, su total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione a demás pasajeros, conductor, demás personal de apoyo a la operación transportadora, autoridades que tengan acceso o acercamiento al vehículo, otros actores viales y sus bienes, al mobiliario, servicios, accesorios y componentes del bus que le presta el servicio, dejando indemne de cualquier responsabilidad a la compañía transportadora y el propietario del bus.

- c. El animal deberá ingresar con su respectivo dueño, poseedor o tenedor, utilizando los elementos de seguridad como bozales, guacal y/o contenedor, correa de acuerdo con su tamaño, collar de identificación, etc., destinados a su movilización, siempre y cuando las condiciones sean acordes para ello.
- d. El animal deberá tener la capacidad de controlar sus esfínteres de manera que se conserven las condiciones de higiene en el respectivo vehículo.
- e. El tenedor de la mascota deberá portar los documentos de certificación de salubridad, como el carné de vacunación, en el que conste su regularidad y actualidad.
- f. Sólo se admitirá una mascota por dueño, poseedor o tenedor.
- g. Ningún animal doméstico o mascota, puede ser transportado sedado.
- h. En caso que el dueño, poseedor o tenedor de la mascota sea un menor de edad, deberá ir acompañado por un adulto responsable.
- i. Los animales de asistencia deben portar arnés y un chaleco distintivo. El chaleco será verde cuando se encuentren en proceso de adaptación; y rojo cuando han terminado su entrenamiento y están adaptados completamente a su dueño.
- j. Si la condición de la persona que acompaña el animal no es invidente, deberá acreditar la necesidad de éste con un dictamen médico, psiquiátrico o psicológico según el caso.

2.3. Condiciones de comodidad y tranquilidad: Corresponden a la situación de no afectación a los demás pasajeros, de tal modo que el animal no represente ninguna molestia para los demás pasajeros.

3. Deberes del Conductor:

3.1. Verificar que el usuario cumpla razonablemente con las condiciones de seguridad, salubridad y comodidad necesarias para que el animal pueda ser transportado y los requisitos de ley establecidos por la organización. De lo contrario comunicar al dueño la imposibilidad de prestar el servicio de transporte para el animal.



POLÍTICA PARA ELTRANSPORTE DE ANIMALES

E-DE-38

Versión: 1

Fecha: 13/12/2022

- 3.2. Indicar al dueño del animal la ubicación del mismo de manera que pueda brindar al pasajero que lo requiera, el soporte o ayuda al cual está destinado y a los demás usuarios la comodidad requerida.
- 3.3. Reportar, de manera inmediata y preventiva, ante cualquier autoridad policial y su jefe inmediato toda situación que genere riesgo por incumplimiento en los deberes del usuario frente a la **POLÍTICA PARA ELTRANSPORTE DE ANIMALES de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**

Como constancia de aceptación, se firma el presente documento a los trece (13) días, del mes de diciembre de 2022.

ROSEMBERG DUEÑAS URIBE
Gerente y Representante Legal

